

Providencia, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 3 por **EMILIANO AMÉRICO MORENO MIRANDA**, estudiante, domiciliado en Los Prunos 7211, La Reina, contra **PC FACTORY S.A.**, representado por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignora, domiciliado en Los Leones 136, Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

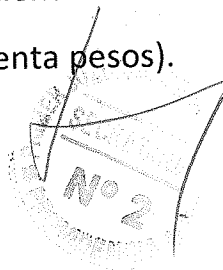
Fundamenta su denuncia señalando que el 14 de marzo de 2013 concurrió a la empresa PC Factory y adquirió las siguientes piezas para el armado de un computador: una fuente de poder, un gabinete, dos memorias RAM, una placa madre y un disco duro. Agrega que por motivos de tiempo del especialista en armado, los productos no se abrieron hasta el 10 de abril, día en el que el técnico concurrió a armar el sistema, de acuerdo a las indicaciones del manual. Al proceder a iniciar el sistema, saltó una chispa y luego salió humo desde la placa madre. Nunca más se volvió a manipular el computador. Respecto al gabinete, se detectaron abolladuras.

Expresa que concurrió a la tienda donde fueron adquiridos los productos, a hacer efectiva la garantía, sin embargo, le señalaron que ellos no respondían por ese tipo de daños, aduciendo además, que por el tiempo transcurrido, no correspondía hacerla valer.

Enuncia que PC Factory infringió la Ley 19.496, solicitando se condene al denunciado al máximo de las multas señaladas en la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 3 por **EMILIANO AMÉRICO MORENO MIRANDA** contra **PC FACTORY S.A.**, ya individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos, solicita por daño emergente la suma de \$414.950 (cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta pesos) y por daño moral \$85.050 (ochenta y cinco mil cincuenta pesos).

B
base



A fojas 8, María Sol Miranda Araya, madre del denunciante y demandante, ratifica lo obrado por su hijo en autos.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 12 con la asistencia de la parte denunciante, quien ratificó sus acciones, y en rebeldía de la parte denunciada de PC Factory.

2.- Que la parte de Emiliano Moreno acompañó los siguientes documentos:

- Copia de boleta electrónica N° 0002128827, emitida el 14 de marzo de 2013, por PC Factory, por un monto de \$181.970 (ciento ochenta y un mil novecientos setenta pesos), rolante a fojas 1.

- Copia de boleta electrónica N° 0002128829, emitida el 14 de marzo de 2013, por PC Factory, por un monto de \$232.980 (doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta pesos), que rola a fojas 2.

3.- Que en consecuencia el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la presente denuncia, motivo por el cual no hará lugar a ésta.

EN LO CIVIL:

4.- Que la conclusión consignada en el considerando anterior priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

A.- Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 3 por **EMILIANO AMÉRICO MORENO MIRANDA** contra **PC FACTORY S.A.**, antes individualizados, sin costas.

14
Costas



*AS
gense*

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 3 por **EMILIANO AMÉRICO MORENO MIRANDA** contra **PC FACTORY S.A.**, ya individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL 12.449-2-2013

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

[Handwritten signatures and initials]

